

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales; del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; de la Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible; de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos; del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos y del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

Ref.: AL OTH 24/2026

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

22 de julio de 2026

Estimado Señor Bureau,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales; Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible; Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos; Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos y Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, de conformidad con las resoluciones 54/9, 53/3, 55/2, 52/9, 59/12, 54/10 y 51/19 del Consejo de Derechos Humanos.

Somos un grupo de expertos y expertas independientes en derechos humanos nombrados y nombradas por mandato del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para informar y asesorar sobre cuestiones de derechos humanos desde una perspectiva temática o de país. Enviamos esta carta en virtud del procedimiento de comunicaciones de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para pedir aclaraciones sobre la información que hemos recibido. Los mecanismos de los Procedimientos Especiales pueden intervenir directamente ante los gobiernos y otros interesados, incluidas las empresas y organizaciones internacionales, en relación con las alegaciones de abusos de derechos humanos que entran dentro de sus mandatos por medio de llamamientos urgentes, cartas de alegación y otras comunicaciones. La intervención puede estar relacionada con una violación de los derechos humanos que ya se haya producido, esté en curso o tenga un alto riesgo de producirse. El proceso supone el envío de una comunicación a los actores presuntamente implicados, en la que se señalan los hechos de la alegación, las normas y estándares internacionales de derechos humanos aplicables, las preocupaciones y preguntas de las personas titulares de los mandatos y una solicitud de medidas de seguimiento. Las comunicaciones pueden referirse a casos individuales, patrones y tendencias generales de violaciones de los derechos humanos, casos que afectan a un grupo o comunidad determinados, o al contenido de proyectos de ley o de leyes,

La Plata S.A

políticas o prácticas existentes que se consideran no plenamente compatibles con las normas internacionales de derechos humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente de su empresa la información que hemos recibido en relación con **alegaciones de múltiples violaciones y abusos de los derechos de los campesinos, otras personas que trabajan en las zonas rurales y Pueblos Indígenas derivados del desarrollo de actividades mineras y agroindustriales en Ecuador.**

La presente comunicación refleja preocupaciones expresadas en diversas comunicaciones anteriores, en particular nuestra carta del 26 de noviembre de 2025 (ECU 9/2025) sobre violaciones de los derechos de la comunidad agrícola de Durán, provincia de Guaya ; nuestra carta del 22 de octubre 2025 (ECU 8/2025) sobre el deterioro de las libertades fundamentales y del espacio cívico en el Ecuador y persecución de movimientos sociales y sus líderes ; y nuestra carta del 17 de abril de 2024 (ECU 2/2024) sobre la escalada de violencia y el uso indebido del derecho penal en contra de defensores ambientales y de derechos humanos en el marco de consultas ambientales para proyectos mineros, en particular las comunidades de Las Pampas y Palo Quemado.

Según la información recibida:

Proyecto minero “La Plata”, en las parroquias Palo Quemado y Las Pampas

Según la información recibida, el proyecto minero La Plata, ubicado en las parroquias Palo Quemado y de Las Pampas, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, está en las etapas finales para la obtención de permisos y licencias ambientales. Su objetivo es explotar sulfuros de piedras volcánicas y buscaría extraer oro, plata, cobre y zinc sobre 2.222 hectáreas. El proyecto está gestionado por la empresa ecuatoriana La Plata S.A., la cual es controlada por la empresa canadiense Toachi Mining Inc., subsidiaria a su vez de la empresa canadiense Atico Mining Corporation.

El proyecto minero se ubica dentro de las Parroquias de Palo Quemado, de alrededor de 1.500 habitantes, y de Las Pampas, de alrededor de 3.000 habitantes, entre ellas campesinos y comunidades indígenas. Esta región, conocida como “El Tigre” contiene al menos 27 manantiales considerados vitales para el consumo humano y para los ríos que abastecen a las comunidades aguas abajo. La tierra es muy agrícola, y sirve para ganadería familiar, la cual depende de suelos fértiles y agua limpia.

La actividad minera propuesta amenaza estos medios de vida al arriesgar la degradación del suelo, la posible contaminación tóxica de los ríos y la pérdida de fuentes de agua. Las comunidades se han manifestado en contra de este proyecto por los efectos adversos que tendrá en su modo de vida y en sus medios de subsistencia.

El 19 de junio de 2023, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) inició procesos de consulta ambiental en Palo Quemado y Las Pampas para otorgar licencia al proyecto minero La Plata. Se hubiera observado

la exclusión de una gran parte de la comunidad y registrado incidentes con personas heridas y denuncias de amenazas y violencia por grupos armados vinculados a la empresa minera. Ante ello, el MAATE convocó una nueva consulta para marzo de 2024. El reinicio de la consulta el 16 de marzo de 2024 hubiera derivado en enfrentamientos, al menos 20 heridos y acusaciones de terrorismo contra más de 70 personas. Finalmente, el 25 de marzo de 2024, un juez ordenó la suspensión provisional del proceso mediante una acción de protección, y el MAATE anunció la suspensión temporal de la consulta, mientras las audiencias judiciales previstas en abril fueron aplazadas.

El 23 de agosto de 2025, se realizó una nueva consulta ambiental en Palo Quemado. En septiembre de 2025, la empresa Atico Mining S.A. anunció que más del 90% de los participantes expresaron su apoyo al proyecto, concluyendo que se puede otorgar una licencia ambiental para continuar las actividades de explotación.

Sin embargo, el proceso de consulta presentó graves deficiencias. Se hubiera observado un despliegue militar desproporcionado en Palo Quemado, y se hubiera impedido a la gran mayoría de las personas afectadas por el proyecto de participar en el proceso de consulta ambiental. Por lo tanto, el proceso presuntamente no respetó las garantías constitucionales y de derecho internacional en cuanto a consulta previa, libre e informada de las comunidades impactadas.

Si bien no queremos prejuzgar la veracidad de estas alegaciones, la información proporcionada suscita serias preocupaciones en relación con las presuntas múltiples violaciones de derechos de campesinos, trabajadores rurales y comunidades indígenas en Ecuador; entre otros, de su derecho a la vida, a la seguridad, a la salud, a la seguridad y la soberanía alimentaria, a un medio ambiente sano, al agua potable, a la tierra, a la participación política y a la consulta previa, libre e informada. Nos preocupa que, en el contexto de proyectos extractivos y agroindustriales, se estén vulnerando de forma masiva y sistemática los derechos humanos de los habitantes de estas comunidades.

En el caso del proyecto minero “La Plata” en Palo Quemado, nos preocupa la presunta contaminación tóxica de manantiales y ríos. Además, como lo hemos señalado en nuestra carta del 17 de abril de 2024 (ECU 2/2024), nos alarma la situación de escalada de violencia, incluyendo por parte de la fuerza pública, y el uso indebido del derecho penal en contra de personas defensoras de derechos humanos y del medio ambiente en el marco de consultas ambientales. Los últimos acontecimientos suscitan nuestra preocupación en cuanto al respeto del derecho a la participación y a la consulta previa, libre e informada de las comunidades afectadas por el proyecto minero.

Estos señalamientos plantean preocupaciones significativas sobre las políticas de derechos humanos y los procesos de diligencia debida implementados por su empresa y sus filiales, así como sobre las medidas adoptadas para prevenir, mitigar y reparar los impactos adversos sobre los derechos humanos y el medio ambiente.

En relación con las alegaciones anteriormente mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvese proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones previamente mencionadas.
2. Sírvese describir las medidas que su empresa ha adoptado, o tiene previsto adoptar, para evitar que se repitan estas situaciones en el futuro.
3. Sírvese proporcionar información sobre las medidas que su empresa ha adoptado, o tiene previsto adoptar, para identificar y responder a los impactos sobre los derechos humanos, los derechos de las personas campesinas, las personas trabajadoras rurales y los Pueblos Indígenas, así que el derecho a un medio ambiente seguro, limpio y saludable, derivados de los hechos mencionados.
4. Sírvese proporcionar información sobre las medidas adoptadas para consultar a las personas afectadas y para supervisar los efectos de las actividades de su empresa sobre las personas campesinas, las personas trabajadoras rurales, los Pueblos Indígenas y sobre el medio ambiente.
5. Sírvese proporcionar información sobre qué políticas y procesos de debida diligencia en materia de derechos humanos ha puesto en marcha su empresa para identificar, prevenir, mitigar y dar cuenta de cómo aborda los impactos adversos sobre los derechos humanos a lo largo de sus operaciones comerciales, en línea con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos (Principios Rectores).
6. Sírvese indicar las medidas adoptadas por su empresa para garantizar la aplicación de los Principios Rectores de las Naciones Unidas, incluyendo información sobre si su empresa ha establecido o participa en algún mecanismo de reclamación a nivel operativo, para proporcionar acceso a la reparación a las personas y comunidades afectadas.

Esta comunicación, así como cualquier respuesta recibida por parte de su empresa, se hará pública a través del [sitio web](#) de informes de comunicaciones transcurridos 60 días. Si su empresa responde en un plazo de 60 días, tanto la comunicación como la respuesta podrán publicarse antes de que transcurran los 60 días. Las comunicaciones y respuestas también se incluirán en el informe periódico posterior que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podríamos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente

fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con su empresa para aclarar las cuestiones relevantes.

Le informamos de que también se ha enviado una carta sobre este tema a los Gobiernos de la Republica de Ecuador y de Canadá así que a las empresas Curimining S.A., Adventus Mining Corporation, Salazar Resources Limited, Silvercorp Metals, La Plata S.A., Toachi Mining Inc., Atico Mining Corporation, Dundee Precious Metals, Export Jaime S.A., Industria Alimenticia de Sud America (INDalsud) S.A. y Trupeca S.A.S.

Acepte, Señor Bureau, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Shalmali Guttal

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales

Damilola S. Olawuyi

Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

Astrid Puentes Riaño

Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible

Irene Khan

Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Paula Gaviria

Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos

Marcos A. Orellana

Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos

Pedro Arrojo-Agudo

Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con los hechos y preocupaciones alegados anteriormente, nos gustaría llamar la atención de su empresa sobre los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos (A/HRC/17/31), que fueron aprobados por unanimidad por el Consejo de Derechos Humanos en junio de 2011, y que son relevantes para el impacto de las actividades empresariales sobre los derechos humanos. Estos Principios Rectores se basan en el reconocimiento de:

- a) Las obligaciones existentes de los Estados de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- b) El papel de las empresas como órganos especializados o sociedad que desempeña funciones especializadas, que deben cumplir con todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos.
- c) La necesidad de que los derechos y las obligaciones vayan acompañados de recursos apropiados y eficaces cuando se vulneren.

Según los Principios Rectores, todas las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos, lo que les obliga a evitar infringir los derechos humanos de los demás para hacer frente a los impactos adversos sobre los derechos humanos en los que están involucradas. La responsabilidad de respetar los derechos humanos es una norma global de conducta esperada para todas las empresas comerciales dondequiera que operen. Existe independientemente de la capacidad y/o la voluntad de los Estados de cumplir sus propias obligaciones en materia de derechos humanos, y no disminuye esas obligaciones. Además, existe por encima del cumplimiento de las leyes y reglamentos nacionales que protegen los derechos humanos.

El principio 13 ha identificado dos componentes principales de la responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos, que exigen que las empresas: a) eviten causar o contribuir a causar impactos adversos sobre los derechos humanos a través de sus propias actividades, y aborden esos impactos cuando se produzcan; [y] b) traten de prevenir o mitigar los impactos adversos sobre los derechos humanos que estén directamente vinculados a sus operaciones, productos o servicios por sus relaciones comerciales, incluso si no han contribuido a esos impactos.

Los principios 17-21 establecen el proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos en cuatro etapas que todas las empresas deben seguir para identificar, prevenir, mitigar y dar cuenta de cómo abordan sus impactos adversos sobre los derechos humanos. El principio 22 establece, además, que cuando las empresas identifiquen que han causado o contribuido a causar impactos adversos, deben proveer o cooperar en su remediación a través de procesos legítimos.

Además, las empresas deben remediar cualquier impacto adverso real que causen o al que contribuyan. Los remedios pueden adoptar diversas formas y pueden incluir disculpas, restitución, rehabilitación, compensación financiera o no financiera y sanciones punitivas (ya sean penales o administrativas, como multas), así como la

prevención del daño a través de, por ejemplo, requerimientos o garantías de no repetición. Los procedimientos para la provisión de recursos deben ser imparciales, estar protegidos de la corrupción y libres de intentos políticos o de otro tipo para influir en el resultado (comentario al principio rector 25).

En el informe de 2018 del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales (Grupo de Trabajo) a la Asamblea General, el Grupo de Trabajo señaló que “los Principios Rectores aclaran que las empresas tienen la responsabilidad independiente de respetar los derechos humanos y que para ello deben ejercer la debida diligencia en materia de derechos humanos. La diligencia debida en materia de derechos humanos se refiere a los procesos que todas las empresas deben llevar a cabo para identificar, prevenir, mitigar y dar cuenta de cómo abordan los impactos potenciales y reales sobre los derechos humanos causados por sus propias actividades o a los que han contribuido, o directamente vinculados a sus operaciones, productos o servicios por sus relaciones comerciales”. Además, esto implica (b) Integrar las conclusiones de las evaluaciones de impacto en todos los procesos pertinentes de la empresa y tomar las medidas adecuadas en función de su implicación en el impacto; (c) Hacer un seguimiento de la eficacia de las medidas y procesos para hacer frente a los impactos adversos sobre los derechos humanos con el fin de saber si están funcionando; (d) Comunicar cómo se están abordando los impactos y mostrar a las partes interesadas -en particular a las partes interesadas afectadas- que existen políticas y procesos adecuados.

Los textos íntegros de los instrumentos y normas de derechos humanos antes mencionados pueden consultarse en www.ohchr.org o pueden facilitarse previa solicitud.